SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2013, NÚM. 31

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 27 de abril de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte).
Abogados:	Licdos. Ricardo A. García Martínez, Héctor Rabel Reyes Torres y Richard Ramón Ramírez R.
Recurrida:	Ramona Altagracia Mejía Fermín.
Abogado:	Lic. Eugenio Díaz Rodríguez.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de agosto de 2013**.**

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto la empresa Distribuidora del Norte, S. A. (Edenorte), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador general, Félix Evangelista Tavárez Martínez, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0028247-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 46-09, dictada el 27 de abril de 2009, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Eugenio Díaz Rodríguez, abogado de la parte recurrida, Ramona Altagracia Mejía Fermín;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: "Único: Que procede acoger el recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), contra la sentencia No. 46/09 del 27 de abril del 2009 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de mayo de 2009, suscrito por los Licdos. Ricardo A. García Martínez, Héctor Rabel Reyes Torres y Richard Ramón Ramírez R., abogados de la parte recurrente, empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de junio de 2009, suscrito por el Licdo. Eugenio Díaz Rodríguez, abogado de la parte recurrida, Ramona Altagracia Mejía Fermín;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de junio de 2010, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Jose E. Hernández Machado, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 5 de agosto de 2013, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Víctor José Castellanos Estrella, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en reparación por daños y perjuicios, incoada por Ramona Altagracia Mejía Fermín, contra la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (Edenorte), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictó el 3 de marzo de 2008, la sentencia civil núm. 106, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válida en la forma la presente demanda en reparación por causa de daños y perjuicios incoada por la demandante señora RAMONA ALTAGRACIA MEJÍA FERMÍN, por haber sido realizada como manda la ley; **SEGUNDO:** Condena a la demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), en su calidad de guardián y propietaria de la cosa inanimada causante del daño al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos con 00/100 (RD$1,500,000.00) a favor del demandante señora RAMONA ALTAGRACIA MEJÍA FERMÍN, por los daños materiales sufridos como consecuencia del incendio de su vivienda; **TERCERO:** Rechaza el pedimento de la demandante señora RAMONA ALTAGRACIA MEJÍA FERMÍN, de que se condene a la demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de los intereses legales y de que se ordene la ejecución provisional de la presente decisión, en virtud de las motivaciones antes expresadas; **CUARTO**: Condena a la demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho del abogado de los demandantes el Licenciado Eugenio Díaz Rosario, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad."; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), mediante acto núm. 116, de fecha 24 de abril de 2008, instrumentado por el ministerial Rafael Gustavo Disla Belliard, alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, intervino la sentencia civil núm. 106-2008, de fecha 30 de septiembre de 2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: **"PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia civil No. 106 de fecha tres (3) del mes de marzo del año 2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, la corte actuando por propia autoridad y contrario imperio revoca el ordinal segundo del dispositivo de dicha sentencia y en consecuencia se dispone que la

indemnización que debe otorgar la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDENORTE) a la señora Ramona Altagracia Mejía Fermín sea justificado por estado; **TERCERO:** Se compensan las costas entre las partes."; c) que mediante acto núm. 1632, de fecha 3 de noviembre de 2008, del ministerial Marino A. Cornelio de la Rosa, alguacil de estrados del Juzgado de Trabajo de La Vega, la señora Ramona Altagracia Mejía Fermín, notificó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), el depósito en la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del estado para liquidación del pago de los daños y perjuicios causados, interviniendo la sentencia civil núm. 46-09, de fecha 27 de abril de 2009, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente es el siguiente: *"***PRIMERO***: declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en liquidación por estado del pago de daños y perjuicios en virtud de lo ordenado mediante sentencia civil No. 106 de fecha 30 de septiembre del año 2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega. En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, aprueba en la suma de un millón (RD$1,000,000.00) de pesos la liquidación por estado y en consecuencia;* **SEGUNDO:** *Condena a la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (Edenorte) a pagar la suma de un millón (RD$1,000,000.00) de pesos a favor de la demandante señora Ramona Altagracia Mejía Fermín, por los daños materiales sufridos como consecuencia del incendio de su vivienda y bienes muebles destruidos;* **TERCERO:** *Compensa las costas."(sic);*

Considerando, que en su memorial de casación la parte recurrente, propone los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación al artículo 1315 y 1149 del Código Civil Dominicano; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Tercer Medio:** Violación del principio Actori incumbe probatio."(sic);

Considerando, que la parte recurrida, concluye en su memorial de defensa que sea rechazado en todas sus partes el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que evidentemente, es preciso determinar por ser una cuestión prioritaria, si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación, en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso en fecha 13 de mayo de 2009, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008 y puesta en vigencia el 11 de febrero de 2009, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado (…).";*

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso, luego de cuya comprobación se precisa establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que esta Sala Civil y Comercial, de la Suprema Corte de Justicia, en su rol casacional, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 13 de mayo de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$7,360.00, mensuales,

conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 25 de abril de 2007, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón cuatrocientos setenta y dos mil pesos dominicanos (RD$1,472,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que la corte a-qua revocó la condenación fijada por la jurisdicción de primer grado, y a su vez condenó a la ahora recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), al pago de una indemnización de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000.000.00), a favor de la señora Ramona Altagracia Mejía Fermín, comprobándose de todo lo expuesto, de manera ostensible, que dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-2008, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare inadmisible, de oficio, el presente recurso, por lo que se hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, conforme establece el numeral 2 del Art. 65 de la Ley de Procedimiento de Casación, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), contra la sentencia civil núm. 46-09, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 27 de abril de 2009, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 7 de agosto de 2013, años 170º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.